



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la demandante informa sobre los herederos determinados de la señora AGUSTINA CAICED CASTRO (índice 25); igualmente, se observa que se le notificó el auto admisorio a la Curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Agustina Caicedo Castro conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 29 de septiembre de 2022 (índice 25), y los términos corrieron los días 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo de 2023, sin que diera contestación a la demanda. Sírvase proveer (4)

Buenaventura (V), 28 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Rosa Dávila Castro  
Demandado: UGPP  
Radicación: 761093105003-2019-00126-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 268**

Buenaventura (V), veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe de secretaria, se tiene que en cuanto a la solicitud de sucesión procesal radicada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en el índice 25 del expediente digital, con ocasión del fallecimiento de la litisconsorte señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO, tal y como lo demuestra con el Registro Civil de Defunción (índice 19) para que se vincule al presente tramite a los señores EDINSON y VICTOR HUGO CASTRO CACIEDO como sucesores procesales de la litisconsorte; debe destacarse que, se allegó por la profesional del derecho copia de los registros civiles de nacimiento expedidos por la Notaria Primera de Buenaventura que demuestra el parentesco entre estos y la litisconsorte (índice 25), por lo que deberá darse aplicación al artículo 68 del C.G.P.<sup>(1)</sup>, aplicable por remisión expresa del art.145 del CPTSS,

---

<sup>1</sup> Art.68 C.G.P "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

en cuanto a que se tendrá como sucesores de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO (Q.E.P.D.), dentro del presente asunto a los señores EDINSON y VICTOR HUGO CASTRO CACIEDO en calidad de hijos de la fallecida litisconsorte.

Requíerese a la parte actora, para que informe al despacho dirección de notificación, correo electrónico o teléfono de los sucesores procesales, a fin de notificarles el presente proceso.

Ahora bien, observando que a la curadora ad- litem de los herederos indeterminados de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO, le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada quien no contesto la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** como SUCESORES PROCESALES de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO a los señores EDINSON y VICTOR HUGO CASTRO CACIEDO en calidad de hijos de la fallecida litisconsorte, quienes asumirán el proceso en el estrado en que se encuentra.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la parte actora, para que informe al despacho dirección de notificación, correo electrónico o teléfono de los sucesores procesales, a fin de notificarles el presente proceso y continuar con las respectivas etapas procesales.

**TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la curadora de los herederos indeterminados de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO, por cuanto no fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.218.447 d Cali y la tarjeta profesional No.50719 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de curadora de los herederos indeterminados de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No.033 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: mayo 02 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a693cd07ba66971bfd958d74e310a22f6af948f2b01c17e0a476c7914029b9d**

Documento generado en 28/04/2023 02:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**